



GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
DIRECCIÓN REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
SUB DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS



| | |
|---------|---------|
| O.R.H. | |
| DOC. N° | 8964673 |
| EXP. N° | 0116610 |

RESOLUCIÓN SUB DIRECTORAL ADMINISTRATIVA

N° 142 -2025-GRJ/ORAF/ORH.

Huancayo, 01 ABR. 2025

EL SUB DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

VISTO:

La solicitud de fecha 25 de marzo de 2025 del servidor Luis Alberto Campos Pimentel.

CONSIDERANDO:

Que, don Luis Alberto Campos Pimentel, servidor nombrado del Gobierno Regional Junín, mediante documento de fecha 25 de marzo de 2025, manifestando que su cónyuge Flora Mery Palomino Ríos, se encuentra delicada de salud y en tratamiento oftalmológico en el Instituto Nacional de Oftalmología (INO) de la ciudad de Lima por padecer de infección ocular, solicita vacaciones adelantadas correspondiente al año 2026;

Que, en el Art. 7° y 9° de la Constitución Política del Perú señalan que todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y de la comunidad y en el artículo 23° reproduce esta previsión aplicándola al ámbito específico de las relaciones laborales;

Que, el artículo 25° de la Constitución Política del Perú, dispone que los trabajadores tienen derecho a descanso semanal y anual remunerados; debiéndose regular por ley o por convenio su disfrute y compensación por su parte, el artículo 40° de la Constitución Política del Perú, precisa que los derechos de los servidores públicos se regulan por ley;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 333-2023-GRJ/GR, de fecha 23 de setiembre de 2023, el Gobernador Regional delegó al Sub Director de Recursos Humanos la facultad de tramitar, autorizar y resolver acciones del personal respecto a las asignaciones, ceses, rotaciones, encargo de funciones y puestos, ascensos, promoción, reconocimiento de remuneraciones, destakes y todas aquellas actuaciones que sean necesarias para una adecuada conducción y dirección de personal adscrito al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, hasta el Nivel F-5, así como para los alcances del Decreto Legislativo N° 1057, Régimen Laboral Especial del Contrato Administrativo de Servicios;

Que, en el literal e) del artículo 24° del Decreto Legislativo 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que establece. *Que son derechos de los servidores públicos de carrera: Hacer uso de permisos o licencias por causas justificadas o motivos personales, en la forma que determine el reglamento;*



Que, de conformidad al Artículo 110°.- las licencias a que tienen derecho los funcionarios y servidores son: a) **CON GOCE DE REMUNERACIONES**: - Por enfermedad; - Por gravidez; - Por fallecimiento del cónyuge, padres, hijos o hermanos; - Por capacitación oficializada; - Por citación expresa: judicial, militar o policial; Por función edil de acuerdo con la Ley N° 23853. b) Sin goce de remuneraciones: - Por motivos particulares; - Por capacitación no oficializada. c) **A CUENTA DEL PERIODO VACACIONAL** - Por matrimonio; - **Por enfermedad grave del cónyuge, padres o hijos;**

Que, en el Artículo 118° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM. Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones, se encuentra establecido que las licencias por matrimonio y **por enfermedad grave del cónyuge, padres o hijos, serán deducidos del período vacacional inmediato siguiente del funcionario o servidor, sin exceder de treinta (30) días;**

Que, en el Decreto Legislativo N° 1405, establece regulaciones para que el disfrute del descanso vacacional remunerado de los servidores de las entidades públicas favorezca la conciliación de su vida laboral y familiar, contribuyendo así a la modernización del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos del Estado. Los servidores tienen derecho a gozar de un descanso vacacional remunerado de treinta (30) días calendario por cada año completo de servicios. La oportunidad del descanso vacacional se fija de común acuerdo entre el servidor y la entidad;

Que, en el Artículo 4° Del Decreto Legislativo N° 1405, el Adelanto del descanso vacacional se establece: qué por acuerdo escrito entre el servidor y la entidad pública, pueden adelantarse días de descanso vacacional antes de cumplir el año y récord vacacional correspondiente, siempre y cuando el servidor haya generado días de descanso en proporción al número de días a utilizar en el respectivo año calendario. Por acuerdo escrito entre las partes, pueden adelantarse días de descanso a cuenta del período vacacional que se genere a futuro conforme a lo previsto en el presente artículo;

Que, de acuerdo al Decreto Legislativo N° 1405 y su reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2019-PCM, para tener derecho al adelanto de vacaciones debe cumplirse con las condiciones siguientes:

- Solicitud dirigida ante la Oficina de Recursos Humanos de la entidad.
- La solicitud debe ser presentada hasta el quinto día hábil anterior a la fecha que se solicita, plazo que admite excepciones, tratándose de situaciones fortuitas o inesperadas.
- La solicitud deberá contar con la **opinión favorable del jefe inmediato.**

Que, en el ítem c) del Artículo 41° y Artículo 65° del Reglamento Interno de los servidores y servidoras civiles del Gobierno Regional Junín, se instituye que la licencia por enfermedad grave del cónyuge, padres o hijos, serán deducidos del período vacacional inmediato siguiente del funcionario o servidor, sin exceder de treinta (30) días, **puede ser concedida a cuenta del período vacacional pendiente de goce o período siguiente.** A su retorno, el servidor o servidora civil, deberá adjuntar **documentos sustentatorios**, caso contrario se considerará sin goce de remuneraciones;

Que, en tal sentido con la documentación presentada por el servidor arriba mencionada, cumple con los requisitos establecidos; por lo que tiene derecho a la licencia a cuenta del período vacacional siguiente, por la enfermedad de su cónyuge Flora Mery Palomino Ríos, resultando necesario emitir el correspondiente acto administrativo;



Contando con la visación correspondiente del Área de Bienestar Social del Gobierno Regional Junín, y;

En uso de las facultades y atribuciones delegadas en materia de gestión administrativa mediante la Resolución Ejecutiva Regional N°333-2023-GRJ/GR. de 23 de setiembre de 2023, el Manual de Organización y Funciones, aprobado con Resolución Ejecutiva Regional N° 0068-2015-GR-JUNIN/PR, de fecha 07 de Julio de 2015 y la Resolución Ejecutiva Regional N° 005-2025-GRJ/GR. de fecha 09 de enero de 2025 y demás normas conexas.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- OTORGAR: licencia A CUENTA DEL PERÍODO VACACIONAL correspondiente al año 2026 con goce de remuneraciones a don LUIS ALBERTO CAMPOS PIMENTEL, servidor nombrado del Gobierno Regional Junín, Desplazado al Archivo Regional Junín, por el período de cuatro (04) días consecutivos a partir del 01 al 04 de abril de 2025, por la enfermedad de su cónyuge Flora Mery Palomino Ríos, quien se encuentra delicada de salud en tratamiento en el Hospital del Instituto Nacional de Oftalmología de la ciudad de Lima.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR, la presente Resolución a los órganos competentes del Gobierno Regional Junín, al Archivo Regional Junín, al file y al interesado.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.

GOBIERNO REGIONAL JUNIN
Lic. Adm. Juan Joseph Chávez Sánchez
SUB DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS

GOBIERNO REGIONAL JUNIN
La Secretaría General que suscribe, Certifica
que la presente es copia fiel de su original.

HYO. 1 ABR 2025

Abg. Ena M. Bonilla Pérez
SECRETARIA GENERAL